ACTA DE CONCILIACION POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES
EXP. N°13874A -2025
ACTA N° 13692-2025

En Lince, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil veinticinco, siendo las 11:40 de la mañana; ante mí Marleny Isabel Rodríguez Palacios con DNI N° 10540571, en calidad de Conciliador autorizado por el Ministerio de Justicia con acreditación N° 2140, y Conciliador en Familia No. 20783 se presentó **el solicitante CONSTRUCTORA LUMEN S.A.C.** con RUC No. 20537630222, representado por su Gerente General IVANIA ARBILDO VILCA identificada con DNI No. 10555472, debidamente inscrita en la Partida Electrónica No. 15245835 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima-SUNARP, con domicilio en Jr. General Córdova No.2270, Dpto.1, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima y de la otra parte la invitada **MINISTERIO DE CULTURA, debidamente representada por Procurador Público HENMER ALVA NEYRA identificado con DNI No.08338281 según Res. Suprema No.022-2017-JUS y delegando representación a ISSA JOAN ANAYA BRIONES identificada con DNI No.76172538,** con domicilio en Av. Javier Prado Este No.2465, Distrito de San Borja, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, con dirección electrónica: ppmc.civil@gmail.com y número celular 958687841**;** con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:
Habiéndose invitado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en tres oportunidades consecutivas: la primera el día 03-MARZO -2025 a horas 9:30 de la mañana, la segunda el 13-MARZO -2025 a horas 11:00 de la mañana y la tercera el día de hoy 25-MARZO -2025 a horas 11:30 de la mañana y no habiendo concurrido a las dos últimas sesiones consecutivas la solicitante **CONSTRUCTORA LUMEN S.A.C,** se emite la misma.
Se deja constancia de la asistencia a segunda y tercera sesión de la invitada **MINISTERIO DE CULTURA**.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 13692 -2025, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:
Los hechos expuestos son los señalados en la solicitud de conciliación presentada por el solicitante **CONSTRUCTORA LUMEN S.A.C,** los mismos que se adjuntarán y formarán parte integrante del Acta en el modo que establece el Reglamento, según el Art. 16,Inc."G" del Dec. Leg.1070 que modifica la Ley.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:
La solicitante **CONSTRUCTORA LUMEN S.A.C,** presenta su solicitud de conciliación con la finalidad de llegar a un acuerdo con la invitada **MINISTERIO DE CULTURA**, respecto a lo siguiente:
Qué en el marco de la pretensión de la liquidación contractual realizada por la demandada, se declare nula la penalidad aplicada a mi representada, y en su reemplazo se disponga el pago del monto retenido por concepto de penalidad por mora, en tanto, se considera un retraso injustificado por el lapso de 8 días equivalente al monto de s/. 22,588.49 soles, en tanto, se ha realizado sin tomar en cuenta documentación relevante que justifica el retraso.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES EFECTUADAS:
Se deja constancia que la parte invitada ha sido debidamente notificado para la realización de las sesiones de conciliación, conforme a los cargos que obran en el respectivo expediente conciliatorio.

MINISTERIO DE CULTURA.
Apoderada ISSA JOAN ANAYA BRIONES
INVITADA

Marleny Isabel Rodríguez Palacios
Reg. Conciliador N° 2140
Reg. Familia N° 20783

OSCAR PEÑA GONZALES
ABOGADO
REG. C.A.L. 28148

APECC EL CENTRO DE CONCILIACIÓN APECC,

CERTIFICA

EL, 25 MAR. 2025 - LINCE

QUE LA FOTOSTÁTICA DE LA VUELTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CON EL QUE HA SIDO CONFRONTADA Y AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.

MARLENY ISABEL RODRIGUEZ PALACIOS
SECRETARIO GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN – APECC

Solicitud de Conciliación

SEÑOR

CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACIÓN PERUNA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN – APECC
Domicilio: Jr. Carlos Alayza y Roel 2647, LINCE.
(Alt. cdra. 26 de Av. Arenales con Av. Dos de Mayo, LINCE)

APECC
Fecha: 18/02/2025
Hora: 12:30 AM Exp. N° 13874A-2025
Firma:

Asunto: Solicito se inicie procedimiento conciliatorio en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado en contra el Ministerio de Cultura

Ref.

a) Memorándum N°654-2024-DMO-DGPA-VMPCICMC
b) Informe N°001981-2024-OAB-OGA-SG/MC
c) Contrato N°034-2024-OGA-SG/MC "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento de la Infraestructura del Bien Inmueble Prehispánico de Cajamarquilla"

Que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, presento ante su Despacho, **PRESENTO DEMANDA DE CONCILIACION**, a la decisión adoptada por Memorándum de la referencia a), por el cual, la Dirección de Gestión de Monumentos considera que mi representada ha incurrido en 08 días calendarios de incumplimiento del citado contrato en la ejecución del servicio, que determina la aplicación de una penalidad por mora según lo señalado por el Informe de la referencia b) , por el cual, se decide aplicar a mi representada la penalidad por mora por el lapso de 8 días equivalente al monto de S/ 22,588.49 Soles, cuestionándose el criterio realizado para la liquidación realizada por parte de la Oficina de Abastecimiento, en tanto, se ha realizado sin tomar en cuenta documentación relevante, que influye en la decisión adoptada, por lo que paso a sustentar nuestro pedido en razón a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I. PETITORIO

La pretensión planteada en el presente procedimiento conciliatorio tiene como objeto, que en el marco de la pretensión de la liquidación contractual realizada por la demandada, se declare NULA la penalidad aplicada a mi representada, y en su reemplazo se disponga el pago del monto retenido por concepto de penalidad por mora, en tanto, se considera un retraso injustificado por el lapso de 8 días equivalente al monto de S/ 22,588.49 Soles, en tanto, se ha realizado sin tomar en cuenta documentación relevante que justifica el retraso.

II. PARTES DEL PROCEDIMIENTO

DEMANDADO

1. **MINISTERIO DE CULTURA** domiciliado en Av. Javier Prado Este N°2465, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima; Central Telefónica (511) 6189393; con atención a las Oficinas que deberán emitir el Informe correspondiente, a efectos que en esta instancia se corrija el error advertido, y no generar mayores gastos al Estado.

APECC EL CENTRO DE CONCILIACIÓN APECC,

CERTIFICA

EL, 25 MAR. 2025 - LINCE

QUE LA FOTOSTÁTICA DE LA VUELTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CON EL QUE HA SIDO CONFRONTADA Y AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.

.....

MARLENY ISABEL RODRIGUEZ PALACIOS
SECRETARIO GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN - APECC

1. Constructora Lumen S.A.C. con domicilio en Jr. General Córdova N°2270, Dpto. 1, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por Arbildo Vilca, Ivania, persona jurídica que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N°15245835, del Libro de Sociedades de la Oficina Registral de Lima.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

a) Con fecha 04/11/2024 mi presentada ingreso por Mesa de Partes Virtual, CARTA N°0016-2024-CONST. LUMENSAC enviada el 04 de noviembre del 2024 a través de mesa de partes virtual con el Expediente N°0162045-2024, la cual no fue considerada en la CARTA N°000972-2024-OGA-SG/MC con asunto **Aplicación de Penalidad de Obligaciones Contractuales;** considerando que mi Carta fue enviada con anterior a la notificación de la carta de su entidad notificada a través de correo electrónico el día 18 de Diciembre del 2024.

b) La mencionada Carta expresar nuestro pedido, puesto que, el retraso cometido en la ejecución del contrato de la referencia, se debe a circunstancias ajenas la voluntad de la partes, puesto que la coyuntura social ocasionó paralizaciones los días 10, 11, 12, 23 y 24 de octubre del 2024, por lo que, vengo a cuestionar los retrasos identificados para que no considere a los mismos, como injustificados y de esta manera no aplique penalidades en la ejecución del Contrato, renunciándose al reconocimiento de mayores gastos generales.

c) Es importante señalar que en varias opiniones expedidos por la Dirección Técnica Normativa de la OSCE, la aplicación de la penalidad por mora supone la **DEBIDA VERIFICACIÓN**, por parte de la Entidad, de que se haya configurado un retraso injustificado atribuible al contratista, respecto de la ejecución de del Contrato de la referencia c), por lo que, para la determinación del monto diario de dicha penalidad, la Oficina de Abastecimiento debe considerar los elementos el "monto" y "plazo" correspondientes a la prestación que fuera materia de retraso, conforme a lo establecido en el numeral 162.2 del artículo 162 del Reglamento, y conforme lo establece la Opinión N°071-2022/DTN; ahora bien, el Numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, nos indica **DOS FORMAS DE JUSTIFICAR** el retraso injustificado, la primera es a través de una solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado y la otra cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que **EL MAYOR TIEMPO TRANSCURRIDO NO LE RESULTA APLICABLE**, en este último caso no da lugar al pago de gastos generales, ni costos directos de ningún tipo, por lo que, mi representada, deberá ser evaluada en el marco de la segunda acepción establecido por el Numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, al cual, solo se observará la prueba del supuesto que implica de mora.

d) En este sentido, el atraso en la ejecución del Contrato retraso se ha debido coyuntura social ocasionó paralizaciones los días 10, 11, 12, 23 y 24 de octubre del 2024; es decir por situaciones "caso fortuito" y como medio de prueba son las publicaciones de los diferentes medios que se encuentran identificadas en los siguientes links:

i. https://elcomercio.pe/lima/paro-de-transporte-en-vivo-ultimas-noticias-y-todo-lo-que-se-sabe-para-este-10-de-octubre-mtc-raul-perez-reyes-transmision-en-vivo-reportes-video-tdpe-noticia/
ii. https://www.gob.pe/institucion/servir/noticias/1037422-comunicado-sobre-la-adopcion-de-medidas-ante-posibles-problemas-de-traslado-y-circulacion-de-servidores-civiles-el-11-de-octubre-de-2024.

APECC EL CENTRO DE CONCILIACIÓN APECC,

CERTIFICA

EL, 25 MAR. 2025 - LINCE

QUE LA FOTOSTÁTICA DE LA VUELTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CON EL QUE HA SIDO CONFRONTADA Y AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.

MARLENY ISABEL RODRIGUEZ PALACIOS
SECRETARIO GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN - APECC

iii. https://elcomercio.pe/lima/paro-de-transportistas-levantan-paralizacion-del-sabado-12-de-octubre-la-medida-de-fuerza-entra-en-una-pausa-ultimas-noticia/#:~:text=En%20conferencia%20de%20prensa%2C%20transportistas,para%20la%20movilizaci%C3%B3n%20nacional%20indefinida.&text=Medidas.,el%20s%C3%A1bado%2012%20de%20octubre.

iv. https://elcomercio.pe/lima/paro-nacional-de-transporte-en-vivo-23-de-octubre-2024-horario-medidas-pedidos-de-los-manifestantes-y-mas-de-la-inmovilizacion-quienes-participan-video-tdpe-noticia/

v. https://elcomercio.pe/lima/paro-nacional-de-transporte-en-vivo-23-de-octubre-2024-horario-medidas-pedidos-de-los-manifestantes-y-mas-de-la-inmovilizacion-quienes-participan-video-tdpe-noticia/

vi. https://www.gob.pe/institucion/servir/noticias/1044572-comunicado-sobre-la-adopcion-de-medidas-ante-posibles-problemas-de-traslado-y-circulacion-de-servidores-civiles-el-23-de-octubre-de-2024

vii. https://www.gob.pe/institucion/dirislimasur/noticias/1036673-comunicado-n-019-2024-dirislimasur

e) Estos eventos han ocasionado el retraso de 5 días en la ejecución del Contrato, que no han sido valoradas por el personal de la Oficina de Abastecimiento y que a la Luz de la norma, los ha tenido que considerar, toda vez, que la aplicación de penalidad por mora no solo importa la debida verificación, situación que en ningún momentos se nos corrió traslado de la liquidación efectuada, sino también importa, que su aplicabilidad es por retrasos injustificados, entendiéndose que en virtud de los nuevos argumentos esos retrasos se encuentran debidamente justificados. Por ello, incongruente lo señalado en el informe de la referencia b),

f) Ahora bien, en relación con el retraso en la presentación del informe final, independientemente que la misma no se haya fijado como causal de aplicación de "otras penalidades", por lo tanto, no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para determinar la aplicación de penalidad alguna. Caso contrario sería un abuso del derecho, generando responsabilidades administrativas y civiles para con los funcionarios o servidores que lo permiten.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

a) Vigencia de Poder de el representante legal de la Constructora Lumen S.A.C. y su DNI, por el cual, se demuestra la capacidad legal para presentar la presente acción en contra el Ministerio de Cultura.

b) Memorándum Nª654-2024-DMO-DGPA-VMPCICMC, por el cual, la Dirección de Gestión de Monumentos considera que mi representada ha incurrido en 08 días calendarios de incumplimiento del citado contrato en la ejecución del servicio.

c) Informe N°001981-2024-OAB-OGA-SG/MC, emitido por la Oficina de Abastecimiento, que determina la aplicación de una penalidad por mora según lo señalado por el Informe de la referencia

d) Contrato Nª034-2024-OGA-SG/MC "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento de la Infraestructura del Bien Inmueble Prehispánico de Cajamarquilla", por el cual demuestro el vinculo contractual, con la Entidad.

e) CARTA Nº0016-2024-CONST. LUMENSAC enviada el 04 de noviembre del 2024 a través de mesa de partes virtual con el Expediente N°0162045-2024, la cual no fue considerada en la CARTA N°000972-2024-OGA-SG/MC con asunto **Aplicación de Penalidad de Obligaciones Contractuales;** considerando que mi Carta fue enviada con anterior a la

APECC EL CENTRO DE CONCILIACIÓN APECC,

CERTIFICA

EL, 25 MAR. 2025 - LINCE

QUE LA FOTOSTÁTICA DE LA VUELTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CON EL QUE HA SIDO CONFRONTADA Y AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.

MARLENY ISABEL RODRIGUEZ PALACIOS
SECRETARIO GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN - APECC

notificación de la carta de su entidad notificada a través de correo electrónico el día 18 de diciembre del 2024.

f) Impresiones sobre las comunicaciones realizadas por radio, televisión, y noticas, sobre coyuntura social ocasionó paralizaciones los días 10, 11, 12, 23 y 24 de octubre del 2024; es decir por situaciones "caso fortuito" y como tal, no resultan computables para la aplicación de penalidad por retraso injustificado, en calidad de medio de prueba son las publicaciones de los diferentes medios que se encuentran identificadas en los siguientes links:

V. ANEXOS

a) Copia de la Vigencia de Poder de el representante legal de la Constructora Lumen S.A.C. y su DNI, por el cual, se demuestra la capacidad legal para presentar la presente acción en contra el Ministerio de Cultura.

b) Copia del Memorándum Nª654-2024-DMO-DGPA-VMPCICMC, por el cual, la Dirección de Gestión de Monumentos considera que mi representada ha incurrido en 08 días calendarios de incumplimiento del citado contrato en la ejecución del servicio.

c) Copia del Informe N°001891-2024-OAB-OGA-SG/MC, emitido por la Oficina de Abastecimiento, que determina la aplicación de una penalidad por mora según lo señalado por el Informe de la referencia

d) Copia del Contrato Nª034-2024-OGA-SG/MC "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento de la Infraestructura del Bien Inmueble Prehispánico de Cajamarquilla", por el cual demuestro el vínculo contractual, con la Entidad.

e) Copia de la CARTA Nº0016-2024-CONST. LUMENSAC enviada el 04 de noviembre del 2024 a través de mesa de partes virtual con el Expediente N°0162045-2024, la cual no fue considerada en la CARTA N°000972-2024-OGA-SG/MC con asunto **Aplicación de Penalidad de Obligaciones Contractuales;** considerando que mi Carta fue enviada con anterior a la notificación de la carta de su entidad notificada a través de correo electrónico el día 18 de diciembre del 2024.

f) Impresiones sobre las comunicaciones realizadas por radio, televisión, y noticas, sobre coyuntura social ocasionó paralizaciones los días 10, 11, 12, 23 y 24 de octubre del 2024; es decir por situaciones "caso fortuito" y como tal, no resultan computables para la aplicación de penalidad por retraso injustificado, en calidad de medio de prueba son las publicaciones de los diferentes medios que se encuentran identificadas en los siguientes links:

POR TANTO

Esta forma de justificación de los retrasos advertidos se encuentra regulado en el artículo 34.9 del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 162 del Reglamento, que regula la aplicación de la "penalidad por mora", por lo tanto, solicito se sirva establecer un nuevo criterio en la aplicación de penalidad por mora el presente recurso por ser de Ley,

Atentamente

CONSTRUCTORA LUMEN S.A.C.
REPRESENTANTE LEGAL
20610757139

Abg. José Luis Vargas Tuya
Reg. C.A.Cañete Nª115

APECC EL CENTRO DE CONCILIACIÓN APECC,

CERTIFICA

EL, 25 MAR. 2025 - LINCE

QUE LA FOTOSTÁTICA DE LA VUELTA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CON EL QUE HA SIDO CONFRONTADA Y AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.

.....

MARLENY ISABEL RODRIGUEZ PALACIOS
SECRETARIO GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN - APECC